

Barranquilla, 21 de octubre de 2024

NOTIFICACIÓN MEDIANTE AVISO

300
21 OCT 2024

Señora
DALGY ROCIO AUQUE CASTRO

ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA: AUTO 876 DE 2024

REF: Notificación mediante aviso artículo 69 Ley 1437 de 2011.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y ante la imposibilidad de materializar la notificación personal por desconocimiento del domicilio y/o correo electrónico correspondientes, se procede a notificar por medio de AVISO la siguiente actuación administrativa:

Acto Administrativo para notificar:	AUTO 876 del 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA DALGY ROCIO AUQUE CASTRO IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA No.1.129.571.056 CON RELACIÓN A LA FINCA MIJADAL UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PIOJO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO."
Autoridad que expide el acto administrativo.	Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.
Recursos que proceden.	REPOSICIÓN
Plazo para interponer recursos	10 DÍAS
Advertencia	Se le advierte que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.
Sujeto a notificar:	DALGY ROCIO AUQUE CASTRO, IDENTIFICADA CON C.C. No. 1.129.571.056.

CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN

De acuerdo con lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 la presente decisión administrativa fue fijada en la Página Web y en todo caso en un lugar de acceso al público de la de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.

Fecha de fijación: 22 de octubre de 2024

Fecha de des fijación: 29 de octubre de 2024

Atentamente,

MARÍA JOSÉ MOJICA
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL (E)

Barranquilla D.E.I.P. Octubre 01 de 2024

005462

Señora
DALGY ROCIO AUQUE CASTRO
C.C.: 1.129.571.056

ASUNTO: Citación para Notificación personal del Auto No. 876 de 2024, *“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA DALGY ROCIO AUQUE CASTRO IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA No.1.129.571.056 CON RELACIÓN A LA FINCA MIJADAL UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PIOJO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.”*.

Cordial saludo,

Conforme a lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 1437 y artículo 10 de la ley 2080, me permito informarle que esta autoridad ambiental ha proferido el Auto No. 876 de 2024, *“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA DALGY ROCIO AUQUE CASTRO IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA No.1.129.571.056 CON RELACIÓN A LA FINCA MIJADAL UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PIOJO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.”*.

En ese sentido, y con el propósito de surtir la respectiva notificación, se le solicita en calidad de interesado (a), su consentimiento expreso para que la misma sea realizada por medio electrónico, por lo que se adjunta formato de autorización, el cual debe diligenciar de manera legible y enviar al correo electrónico: notificaciones@crautonomia.gov.co

En caso tal se le imposibilite lo anterior o no autorice la notificación por medio electrónico, sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta corporación, ubicada en la Calle 66 No. 54 -43 del Distrito de Barranquilla – Atlántico, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de este oficio para efectuar notificación personal del precitado acto administrativo en virtud de lo preceptuado en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

Finalmente, es preciso señalar que, de no lograrse la notificación personal en los términos indicados, se dará aplicación a la notificación por aviso prevista en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,



MARÍA JOSÉ MOJICA
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL (E).

Proyectó: Giuseppe Carleo
Revisó: Jairo Pacheco

Anexo: Formato autorización notificación electrónica. -



**REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO N° 876 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA DALGY ROCIO AUQUE CASTRO IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA No.1.129.571.056 CON RELACIÓN A LA FINCA MIJADAL UBICDA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PIOJO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N°015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por las Resoluciones N° 0583 del 18 de agosto de 2017 y N°1075 de 2023, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-ley 2811 de 1974, la Ley Marco 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformado por la Ley 2080 de 2021, el Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1090 de 2018, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A. en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, esta Corporación realiza seguimiento a diferentes municipios, empresas, centros educativos, entre otros que se encuentren dentro de su jurisdicción, con el fin de verificar que en las actividades que ahí se desarrollan se implementen los controles necesarios para garantizar la protección del medio ambiente y que estén al día con los requerimientos hechos por la autoridad ambiental.

Con el objeto de realizar seguimiento y control ambiental a las actividades desarrolladas al interior del predio denominado FINCA MIJADAL, ubicado den jurisdicción del municipio de piojo, departamento del Atlántico, y verificar que en las actividades ahí realizadas se estén implementando los controles necesarios, funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental, realizaron el 02 de noviembre de 2023 visita técnica de inspección ambiental en la mencionada granja, emitiendo el Informe Técnico N°1090 del 21 de diciembre de 2023, en el cual se consignan los siguientes aspectos relevantes:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: La FINCA MIJADAL, suspendió la actividad porcina, pero aun continua con la actividad ganadera.

OBSERVACIONES DE CAMPO, ASPECTOS VISTOS DURANTE LA VISITA:

Durante la visita se realizó un recorrido por las instalaciones de FINCA MIJADAL, ubicada en jurisdicción del municipio de Piojó, departamento del Atlántico, observando que la mencionada granja no realiza captación de agua en el Arroyo Agua Fría, sino a través de agua lluvia que se almacena en 4 tanques con capacidad de 2.000 litros.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO N° 876 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA DALGY ROCIO AUQUE CASTRO IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA No.1.129.571.056 CON RELACIÓN A LA FINCA MIJADAL UBICDA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PIOJO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

Según informó la persona que atendió la visita, en la finca Mijadal desde hace 2 años no se realizan actividades relacionadas con la explotación porcina y avícola. Las instalaciones que se utilizaban para estas actividades se encuentran en mal estado y algunas desmanteladas.

Actualmente, se encuentran activas las actividades relacionadas con la ganadería.

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

Teniendo en cuenta lo observado durante la visita técnica de inspección ambiental realizada y lo conceptualizado en el informe técnico No.1090 del 21 de diciembre de 2023, se puede concluir la explotación porcina y avícola desarrollada por la señora Dalgy Auque Castro, al interior del predio denominado FINCA MIJADAL, fue suspendida.

En virtud de lo anterior, se hace necesario que la señora Dalgy Auque Castro, en calidad de propietaria del predio denominado FINCA MIJADAL, ubicado en jurisdicción del municipio de Piojó, departamento del Atlántico, informe a esta Corporación si la explotación Porcicola y avícola serán reactivadas.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- De la protección al medio ambiente

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.



REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 876 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA DALGY ROCIO AUQUE CASTRO IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA No.1.129.571.056 CON RELACIÓN A LA FINCA MIJADAL UBICDA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PIOJO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

Por otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

En lo que respecta, el Decreto Ley 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en su artículo 1º establece, refiriéndose a que el ambiente es patrimonio común, lo siguiente:

“(...) tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo que también son de utilidad pública e interés social.

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social en los términos (...)”

El artículo 134 de la misma normatividad, establece, que: *“(...) Corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano, y en general, para las demás actividades en que su uso sea necesario (...)”*

Que a través de la Ley 99 de 1993, quedaron establecidas las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para su conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.

Que el inciso tercero del artículo 107 de la mencionada Ley, estableció que: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA

La Ley 99 de 1993, estableció al interior de sus articulados que la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de Corporaciones Autónomas Regionales, las cuales definió como:

“ARTÍCULO 23. NATURALEZA JURÍDICA. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un

**REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO N° 876 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA DALGY ROCIO AUQUE CASTRO IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA No.1.129.571.056 CON RELACIÓN A LA FINCA MIJADAL UBICDA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PIOJO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”

Conforme a las funciones definidas para las Corporaciones Autónomas Regionales, a través del numeral 12 del artículo 31 de la citada ley, les corresponde: “12) *Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*”

En mérito de lo anterior, y en procura de preservar el medio ambiente, se,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la señora DALGY ROCÍO AUQUE CASTRO identificada con cedula de ciudadanía No.1.129.571.056, propietaria de la FINCA MIJADAL, ubicada en jurisdicción del municipio de Piojo, departamento del Atlántico, para que en un término máximo de quince días, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, informe si la explotación Porcicola y avícola serán reactivas nuevamente.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

TERCERO: El Informe Técnico N°1090 del 21 de diciembre de 2023 hace parte integral del presente proveído.



Ambiente

SINA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO N° 876 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA DALGY ROCIO AUQUE CASTRO IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA No.1.129.571.056 CON RELACIÓN A LA FINCA MIJADAL UBICDA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PIOJO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

CUARTO: NOTIFICAR en debida forma el contenido del presente acto administrativo a la señora DALGY R. AUQUE CASTRO, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021.

Dado en Barranquilla a los **19 SEP 2024**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Bleydy M. Coll P.
BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL

Exp. 1101-506
Proyectó: Laura De Silvestri., Prof. Especializado. *LD*



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332